



Sociedad de Escritores de Chile (SECH)

Con el objetivo de regular la constitución y funcionamiento de las Filiales de la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) se dispone el presente reglamento, el que deberá entenderse como complemento de los ESTATUTOS que norman las actividades de la Institución.

I.- CONSTITUCIÓN DE FILIALES SECH

1.- De acuerdo a lo establecido en Artículo 3° de los ESTATUTOS de la Sociedad de Escritores de Chile (SECH), en las regiones del país se podrán crear Filiales de la misma. Para tal efecto, en cada región debe reunirse un número no inferior de **seis socios activos** y al día en sus cuotas sociales, los que procederán a solicitar el reconocimiento de la filial al Directorio Nacional. El Directorio Nacional, por razones justificadas, podrá autorizar la creación y funcionamiento de filiales en distintas ciudades de una misma región.

2.- En cada ciudad del país no podrá existir más de una filial, y no podrán declararse representantes de la SECH, o de Filiales, grupos, talleres o entidades de escritores que no hayan solicitado su constitución. Las Filiales no podrán ser dirigidas por escritores que no tengan la calidad de socios de la Institución, y el uso o apropiación indebida del nombre de **Sociedad de Escritores de Chile o su sigla (SECH)**, o ambas, queda sujeto a las sanciones legales que la Ley otorga.

3.- El nombre identificador de cada filial deberá ser: SOCIEDAD ESCRITORES DE CHILE, FILIAL..... (Agregar nombre que corresponda).

4.- Cada filial deberá contar con un Directorio integrado al menos por



un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, establecido en noviembre de 1931
y ser **protocolizado ante Notario Público**. Además, cada filial podrá organizar las comisiones que estime procedente para el mejor desarrollo de sus actividades.

5.- **Cada dos años deberán efectuarse indefectiblemente elecciones de directorio**, las que se harán por votación secreta e informada. Los socios de las filiales deberán estar informados de la fecha de postulación de los candidatos con comunicación expresa y comprobable al efecto, fecha de cierre de postulaciones, lugar de votación y posteriormente informados de los resultados que se registren.

Los escrutinios deberán ser públicos y **en cada elección deberá participar un miembro del Directorio Nacional**, o un escritor que lo represente y que no resida en la ciudad sede, el que actuará como Ministro de Fe de las elecciones.

6.- Los objetivos de las filiales serán los establecidos en el artículo 2° de los ESTATUTOS de la Sociedad de Escritores de Chile (SECH). Para los efectos de dirimir controversias o de promover los intereses de los escritores chilenos tendrán preeminencia las resoluciones que adopte el Directorio Nacional.

7.- Cada Filial, si así lo estima procedente, designará a un socio o director de la SECH (residente en Santiago) para que lo represente en las sesiones públicas del Directorio Nacional. Sin perjuicio de lo anterior, **las Filiales se relacionarán preferentemente a través del Presidente Nacional y/o la Comisión de Relaciones Nacionales**. A lo menos una vez al año, el Directorio Nacional deberá convocar a una reunión nacional de Presidentes de Filiales, o sus representantes, las que se realizarán en Santiago u otra ciudad que se determine para tal efecto. **La asistencia a estas reuniones será obligatoria para las Filiales**.

8.- Los socios de la Sociedad de Escritores de Chile (SECH) que integren las Filiales tendrán derecho a participar en las elecciones nacionales de directorio. Para ello, la Secretaría General informará oportunamente a cada filial de los nombres de los candidatos, reglamento de votación y fecha.



Las filiales deberán enviar un listado de sus socios activos y con las cuotas sociales al día. A dichas filiales se le remitirán las cédulas electorales correspondientes, **y cada socio deberá emitir y enviar su voto en forma individual y/o por correo certificado, o el correo virtual creado al efecto por el TRICEL nacional.**

9.- El Directorio Nacional SECH se reserva el derecho de aceptar o rechazar la constitución de Filiales, y de retirar dicha representación si razones de mala administración o de acciones perjudiciales a los intereses de la Institución así lo ameritan. En tal caso se establecerá una investigación sumaria y la resolución la adoptará el Directorio Nacional por simple mayoría de sus miembros.

II.- INCORPORACIÓN DE LOS SOCIOS DE LAS FILIALES

1.- Los escritores que se incorporen a las Filiales deberán presentar su solicitud al Directorio Nacional. La solicitud será tratada por el Directorio y aprobada o rechazada según lo establece el ESTATUTO SECH.

Las solicitudes de incorporación se presentarán con:

- Formulario de admisión firmados por dos socios patrocinantes.
- Una foto tamaño carné en formato JPG.
- Valor de la cuota de incorporación (\$ 5.000 al año 1991 - \$15.000.- al año 2014 – \$18.000 + \$4.000 valor credencial al año 2018), y
- Un ejemplar de a lo menos una obra publicada, o el cumplimiento de otros requisitos que estipulan los ESTATUTOS.

2.- Los socios de las Filiales podrán tener la calidad de **ACTIVOS** o **COOPERADORES**. En ambas condiciones tendrán derecho a voz y voto en las resoluciones de las filiales.

Para ser directivo de las filiales y/o participar en las elecciones nacionales de



la SECH se deberá tener la calidad de socio activo. Los derechos y deberes de los socios son los establecidos en los ESTATUTOS de la Sociedad de Escritores de Chile (SECH).

3.- Como condición ineludible de regularidad en su funcionamiento, las Filiales anualmente enviarán al Directorio Nacional un listado actualizado de sus socios activos y cooperadores y semestralmente las principales actividades desarrolladas en el período, incluyendo proyectos desarrollados o en desarrollo con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio

4.- El nombramiento de socios honorarios de la SECH es de exclusiva resolución de su Directorio Nacional. Las Filiales podrán proponer candidatos a socios honorarios.

III.- RECURSOS DE LAS FILIALES

1.- Cada filial de la SECH será autónoma en la obtención y administración de sus recursos, de acuerdo al procedimiento legal, administrativo y contable establecido por el Directorio Nacional.

2.- Las cuotas sociales que cobren las filiales serán de su exclusiva administración. La cuota de incorporación de nuevos socios será patrimonio de la SECH Nacional, quedando el 20% a beneficio de la Filial.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- Para todos aquellos aspectos que se refieren a derechos y deberes de los socios de la SECH, las filiales se regirán por los ESTATUTOS de la Institución. Dichos ESTATUTOS prevalecerán por sobre las disposiciones del presente Reglamento.



2.- Las filiales no podrán entregar otra credencial a sus socios que no quedó en noviembre de 1931 sea la dispuesta por el Directorio Nacional.

3.- En caso de cualquier contienda de intereses o controversia de carácter institucional que se produzca en las filiales, el Directorio Nacional tendrá plena facultad para efectuar la investigación que estime necesaria y adoptar las decisiones más convenientes a los intereses de la SECH.

4.- Los escritores chilenos residentes en países extranjeros podrán constituir filiales (una por cada país) respetando las normas contenidas en el presente reglamento.

V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Aprobado el presente REGLAMENTO, las filiales existentes tendrán un plazo de seis meses para efectuar la elección de sus directorios, o protocolizar el actual ante Notario Público, siempre y cuando las elecciones se hayan efectuado durante el año curso. Para ello, se regirán por las disposiciones de este reglamento, y previamente al acto electoral, enviarán al Directorio Nacional un listado de sus socios.

2.- Las filiales que no cumplan los requisitos del presente REGLAMENTO, dejarán de tener la calidad de tales.

Reglamento aprobado en reunión del Directorio Nacional y de Filiales SECH realizada el 11 de enero de 1992.

Ratificado con fecha 27 de julio de 2020 por el Directorio Nacional de la Sociedad de Escritores de Chile